

docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO DIVIÑO NIÑO”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO DIVIÑO NIÑO”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO DIVIÑO NIÑO”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO DIVIÑO NIÑO”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO DIVIÑO NIÑO”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintidós. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2022-01988 – M. 99370440 – Valor C\$ 1,140.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.011-2022**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA  
APLICACIÓN DE EXONERACIONES A LA  
MOVILIDAD ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que los hábitos de transporte están cambiando a nivel mundial, y cada vez hay más personas que optan por adquirir o usar vehículos eléctricos para desplazarse en sus trayectos y aprovechan todas las ventajas de este tipo de movilidad sostenible e innovadora, que se configura como la mejor alternativa frente a los vehículos propulsados por combustibles fósiles.

**II**

Que la Ley N°. 1111, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2022, establece las condiciones y generalidades para la exoneración de DAI, ISC e IVA a los vehículos eléctricos nuevos y a los centros de carga (o recarga) de vehículos eléctricos, así como los equipos y componentes nuevos que sirvan de repuestos para estos centros de carga.

**III**

Que, para este fin a la institución rectora de la política de incentivos para la movilidad eléctrica y las instituciones ejecutoras de la política fiscal, les compete registrar, tramitar, avalar y resolver, las solicitudes de exoneraciones, conforme lo establecido en Ley N°. 1111, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética” y este Acuerdo.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que les confiere la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, sus Reformas y su Reglamento; la Ley N°. 1111, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética”; y la Ley N°. 822, “Ley de Concertación Tributaria”, sus Reformas y Reglamento.

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Disposiciones Generales.**

1. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3 y 3 bis de la Ley N°. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y sus Reformas, se establecen los procedimientos para gestionar las exoneraciones de IVA, ISC y DAI en las importaciones y

compras locales, conforme las listas taxativas de vehículos eléctricos nuevos, centros de carga (o recarga) de vehículos eléctricos, así como los equipos y componentes nuevos que sirvan de repuestos para estos centros de carga;

2. Los bienes que podrán exonerarse son aquellos cuya clasificación arancelaria y descripción comercial coincida con las comprendidas en las listas taxativas correspondientes a vehículos eléctricos nuevos, centros de carga (o recarga) de vehículos eléctricos, así como los equipos y componentes nuevos que sirvan de repuestos para estos centros de carga y que forman parte integrante de este Acuerdo;

3. En el proceso de gestión de la exoneración, la institución avalista evalúa, deniega u otorga el aval de exoneración, según el caso, el MHCP deniega o aprueba el aval otorgado por la institución avalista y la DGA o DGI validan y administran su uso. Estas instancias actuarán de forma coordinada para hacer cada vez más eficiente el proceso y el sistema de exoneración; y

4. Para la aplicación de este Acuerdo, se deberán tener como reglas interpretativas las definiciones siguientes:

· **Aval Técnico:** Acto administrativo mediante el cual la institución avalista, garantiza que el tipo y cantidad de bienes a exonerar, se encuentra(n) comprendido(s) en la lista taxativa correspondiente a la movilidad eléctrica.

· **Certificado de Crédito Tributario (CCT):** Documento electrónico personalísimo intransferible, que es emitido por el beneficiario o importador mediante el SIAEX, para el pago del IVA que grava la compra local de los bienes comprendidos en la lista taxativa. En el que se especifica el RUC del beneficiario, el bien a exonerar comprendido en la lista taxativa, la cantidad y la unidad de medida, este documento será soporte para una sola factura y será válido hasta el último día de cada mes.

· **DAI:** Derechos Arancelarios a la Importación.

· **DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.

· **DGI:** Dirección General de Ingresos.

· **Formato de Exoneración:** Formato Único de Exoneración en el caso de la importación de bienes.

· **Institución Avalista:** el Ministerio de Energía y Minas (MEM) como institución rectora de la política de incentivos de la movilidad eléctrica.

· **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo.

· **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

· **MEFCCA:** Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria Cooperativa y Asociativa,

· **MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público, institución rectora de la política fiscal.

· **MIGOB:** Ministerio de Gobernación.

· **MODEXO:** Módulo de Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGA.

· **PCA:** Unidad de cuenta regional cuyo valor fue fijado por el Consejo Monetario Centroamericano con equivalencia al Dólar de los Estados Unidos de América.

· **Persona Beneficiaria:** Cualquier persona natural o jurídica del sector público, privado o mixto que se encuentran descritas en los literales g, h, i y j del Artículo 3 de la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética”, cuyo contenido fue reformado y adicionado por la Ley N°. 1111,

“Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética”; que realiza o en nombre de quien se realiza el trámite de exoneración a la importación o compra local, de vehículos eléctricos, centros de carga o sus repuestos, según corresponda.

· **SAC:** Sistema Arancelario Centroamericano, versión aplicable en Nicaragua.

· **SIAEX:** Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGI.

#### **SEGUNDO. Procedimiento para tramitar, aprobar y validar las exoneraciones en la importación.**

Las solicitudes de exoneración de IVA, ISC y DAI en las importaciones conforme las listas taxativas de vehículos eléctricos nuevos, centros de carga (o recarga) de vehículos eléctricos, así como los equipos y componentes nuevos que sirvan de repuestos para estos centros de carga, se tramitarán conforme el siguiente procedimiento:

1. El solicitante, por medio de su Agente Aduanero, registra en MODEXO el Formato Único de Exoneración correspondiente al embarque de bienes a importar. La institución avalista aprueba los bienes a exonerar, en un plazo de 3 días hábiles;

2. El MHCP autorizará en un plazo de 3 días hábiles, el Formato Único para la exoneración de los bienes a importar, posterior a la aprobación de la institución avalista;

3. Una vez autorizado el beneficio de exoneración contenido en el Formato Único de Exoneración por el MHCP, la DGA validará según el caso, el Formato Único para la exoneración de los bienes o mercancías a importar. El Formato Único de Exoneración que registre el agente aduanero en el MODEXO deberá contener la información y acompañarse de los documentos establecidos en el Acuerdo número Cuarto.

Una vez validado el Formato Único de Exoneración para la importación de bienes, este tendrá una vigencia de un mes para su aplicación. El Formato de Exoneración validado, que no hubiere sido aplicado dentro del plazo establecido, podrá ser revalidado una sola vez, por un período igual, a solicitud del interesado, presentada antes del vencimiento.

#### **TERCERO. Procedimiento para solicitar las exoneraciones en las compras locales.**

Las solicitudes de exoneración de IVA en las compras locales conforme las listas taxativas de vehículos eléctricos nuevos, centros de carga (o recarga) de vehículos eléctricos, así como los equipos y componentes nuevos que sirvan de repuestos para estos centros de carga, se tramitarán conforme el siguiente procedimiento:

1. El solicitante deberá presentar la solicitud de aval técnico a la institución avalista, para su evaluación, aprobación, denegación o subsanación, en caso de que aplique;

2. Una vez emitido el aval por la institución avalista, la misma registra y autoriza en el SIAEX los bienes a exonerar; y

3. La DGI, verificado el cumplimiento de requisitos, generará el Certificado de Crédito Tributario electrónico a través del SIAEX, conforme la lista taxativa.

#### **CUARTO. Procedimiento para solicitar el aval técnico para exoneración.**

1. Presentar una carta de solicitud para trámite de exoneración dirigida al MEM, la cual se indique:

- Nombre de la persona natural o jurídica que lo solicita;
- Nombre de la persona beneficiaria de la exoneración;
- Base legal en la cual fundamenta su petición;
- Descripción y cantidad del bien(es) en base a la lista taxativa;
- Valor CIF en Aduana en el caso de importaciones en PCA; y su valor de venta para las compras locales en córdobas.
- Número(s) de la(s) factura(s) comercial(es) o proforma en caso de compras locales; y
- Número(s) del(os) documento(s) de embarque(s), en el caso que aplique;

2. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

**Persona Jurídica:**

- Copia de Escritura Pública de Constitución y sus Estatutos, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.
- Constancia de Registro del Beneficiario Final.
- Las cooperativas además deberán presentar: constancia de inscripción Junta Directiva, Cumplimiento y de Socio vigente, emitida por el MECCA y la personería jurídica debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial.
- En el caso de las Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, además, deberán adjuntar i) Copia de la personería jurídica debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial; ii) Constancia de Inscripción; iii) Constancia de Registro de Agente Extranjero, de Cumplimiento, de Junta Directiva y de Representante Legal, emitidas por el MIGOB.
- Poder del Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente, o Poder Especial para los gestores.
- Documento de Identificación del Representante Legal; en caso de nacionales: Cédula de Identidad Ciudadana; y, en caso de extranjero residente: Cédula de Residencia Permanente vigente.
- Fotocopia de Cédula RUC.
- Solvencia Fiscal vigente.
- Fotocopia de Matrícula Municipal.

**Persona Natural:**

- Documento de Identificación del Solicitante; en caso de nacionales: Cédula de Identidad Ciudadana; y, en caso de extranjero residente: Cédula de Residencia Permanente vigente; y

- Si se hace representar, fotocopia del Poder de Representación correspondiente y copia de la cédula de identidad del Representante Legal.

3. Fotocopia del documento de embarque, en su caso.

4. Fotocopia de la factura comercial o proforma, (para el caso de compras locales únicamente la proforma) que contenga: cantidad, especificaciones del producto (para vehículos eléctricos marca, modelo, año, tipo de combustible (100% eléctrico); para los centros de carga: marca, niveles de tensión, tipo de conectores; para los repuestos: marca, modelo, norma o tipo, potencia de operación) y monto de compra en PCA y dólares para las importaciones y, en caso de que los proveedores lo facturen en otra moneda se debe convertir el monto utilizando la tabla de cambio

oficial del Banco Central de Nicaragua (BCN). En el caso de las compras locales, la proforma deberá presentarse en córdobas.

5. Presentar una ficha técnica en formato PDF del fabricante o casa comercial, la cual debe ser clara y legible, indicando sin carácter limitante, las características siguientes de cada producto a exonerar, según corresponda:

- *Vehículos Eléctricos*: marca, modelo, autonomía (en km y ciclo de homologación), capacidad de la batería, potencia, tipo de combustible (100% eléctrico), tipo de cargador, tracción, número de pasajeros, peso en bruto (kg), tipo de carrocería, entre otros.

- *Centros de Carga*: marca, modelo, potencia nominal de entrada y salida (kW), potencia máxima de salida por punto de recarga (kW), número de puntos de carga o conectores, nivel de tensión de entrada y salida, corriente, tipo de conector de cada uno de los puntos de recarga, frecuencia de operación, entre otros.

- *Repuestos de los vehículos eléctricos*: Ficha técnica en formato PDF emitida por el fabricante y la descripción y aplicación del repuesto. Se debe especificar su operación exclusiva para vehículos eléctricos, así como la marca y el modelo de los vehículos compatibles con el repuesto.

- *Repuestos de los centros de carga*: Ficha técnica en formato PDF del fabricante y copia de certificación en cumplimiento con alguna de las normas descritas en la Normativa de Centros de Carga para Vehículos Eléctricos o su Anexo Técnico.

**QUINTO. Procedimientos Administrativos Comunes.**

Corresponde a la institución avalista, el MHCP y la DGA o la DGI, en el ámbito de sus competencias:

1. Confirmar que las solicitudes se acompañen de los documentos requeridos y que contengan la información establecida. La autoridad competente de la institución avalista, del MHCP, DGA o DGI, interrumpirá el trámite que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, indicando y fundamentando los motivos de la interrupción, a fin de que una vez que sean subsanados por el interesado, se continúe con el trámite administrativo;

2. El solicitante deberá subsanar las inconsistencias que motivaron la interrupción dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que estas le sean notificadas. Si el solicitante no realiza la subsanación en la forma requerida y dentro del plazo antes señalado, la solicitud se declarará inadmisibles, sin perjuicio del derecho del solicitante de reiniciar el trámite de solicitud de exoneración como un procedimiento nuevo; y

3. En caso de que los bienes no estén contemplados en las listas taxativas o que el solicitante no tenga derecho a la exoneración, se denegará la solicitud de aval o de exoneración, indicando las causas que motivaron la denegación, con lo que se concluirá el trámite administrativo.

**SEXTO. Listas Taxativas.**

Se establecen las siguientes listas taxativas:

1. Los siguientes vehículos eléctricos nuevos estarán exonerados de acuerdo con la tabla establecida en el literal g, del artículo 3 de la Ley 554 y sus reformas:

<b>Automóviles y Camionetas Eléctricas</b>				
<b>Incisos</b>	<b>Descripción</b>	<b>DAI</b>	<b>ISC</b>	<b>IVA</b>
8703.80.00.00.60	-- Ambulancias y carros fúnebres	10	35	15
8703.80.00.00.70	-- Los demás vehículos, con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas	10	35	15
8703.80.00.00.80	-- Los demás vehículos, con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	10	35	15
8703.80.00.00.90	-- Otros	10	35	15
8704.60.00.00.21	--- Camioneta de carga "Pick Up", con cabina simple, con capacidad de hasta 2 t	-	-	15
8704.60.00.00.22	--- Las demás camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t	-	-	15
8704.60.00.00.23	--- Las demás camionetas de carga "Pick Up", con capacidad superior a 2 t	-	-	15
<b>Motocicletas y Velocípedos</b>				
8711.60.00.00.90	-- Los demás	5	-	15
<b>Microbuses y Autobuses</b>				
8702.40.00.00.10	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.20	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.30	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.40	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	10	-	15
<b>Barcos para el Transporte Acuático de Personas o Mercancías</b>				
8901.10.10.00.10	--- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8901.10.90.00.20	--- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.20.00.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.30.00.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.90.10.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8901.90.90.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8902.00.10.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8902.00.90.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
-- Última Línea --				

2. El sector público, definido en el literal h, del artículo 3 de la Ley 554 y sus reformas podrá exonerar el siguiente listado de vehículos eléctricos nuevos y sus repuestos, sin límite de valor CIF.

**a. Vehículos eléctricos**

<b>Incisos</b>	<b>Descripción</b>	<b>DAI</b>	<b>ISC</b>	<b>IVA</b>
<b>Automóviles y Camionetas Eléctricas</b>				
8703.80.00.00.60	-- Ambulancias y carros fúnebres	10	35	15
8703.80.00.00.70	-- Los demás vehículos, con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas	10	35	15

8703.80.00.00.80	-- Los demás vehículos, con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	10	35	15
8703.80.00.00.90	-- Otros	10	35	15
8704.60.00.00.21	--- Camioneta de carga "Pick Up", con cabina simple, con capacidad de hasta 2 t	-	-	15
8704.60.00.00.22	--- Las demás camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t	-	-	15
8704.60.00.00.23	--- Las demás camionetas de carga "Pick Up", con capacidad superior a 2 t	-	-	15
<b>Motocicletas y Velocípedos</b>				
8711.60.00.00.90	-- Los demás	5	-	15
<b>Microbuses y Autobuses</b>				
8702.40.00.00.10	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.20	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.30	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.40	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	10	-	15
<b>Barcos para el Transporte Acuático de Personas o Mercancías</b>				
8901.10.10.00.10	--- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8901.10.90.00.20	--- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.20.00.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.30.00.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.90.10.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8901.90.90.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8902.00.10.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8902.00.90.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
<b>-- Última Línea --</b>				

**b. Repuestos**

Incisos	Descripción	DAI	ISC	IVA
<b>Motores Eléctricos</b>				
8501.31.00.00.10	--- Motores eléctricos de tensión superior o igual a 36 V, utilizado únicamente para la propulsión de vehículos automotores eléctricos	-	-	15
8501.32.00.00.10	--- Motores eléctricos de tensión superior o igual a 36 V, utilizado únicamente para la propulsión de vehículos automotores eléctricos	-	-	15
8501.33.00.00.10	--- Motores eléctricos de tensión superior o igual a 36 V, utilizados únicamente para la propulsión de vehículos automotores eléctricos	-	-	15
8501.34.00.00.10	--- Motores de tensión superior o igual a 36 V, utilizado únicamente para la propulsión de vehículos automotores eléctricos	-	-	15
<b>Módulo de Baterías</b>				
8507.30.00.00.20	-- Módulo de baterías con voltaje igual o mayor a 36 V y 300 Wh de energía, exclusivo para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8507.50.00.00.20	-- Módulo de baterías con voltaje igual o mayor a 36 V y 300 Wh de energía, exclusivo para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8507.60.00.00.20	-- Módulo de baterías con voltaje igual o mayor a 36 V y 300 Wh de energía, exclusivo para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8507.80.10.00.20	--- Módulo de baterías con voltaje igual o mayor a 36 V y 300 Wh de energía, exclusivo para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8507.80.90.00.20	--- Módulo de baterías con voltaje igual o mayor a 36 V y 300 Wh de energía, exclusivo para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15

<b>Adaptadores - Conectores - Cables</b>				
8536.90.00.00.10	-- Adaptadores de conexión de vehículos eléctricos a centros de carga para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8536.90.00.00.20	-- Conectores utilizados en centros de carga para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
<b>Acelerador</b>				
8708.99.00.00.10	--- Pedal acelerador, exclusivo para vehículos propulsados con motor eléctrico	5	5	15
8714.10.90.00.10	--- Acelerador, exclusivo para motocicletas propulsadas con motor eléctrico	10	5	15
8714.99.90.00.10	---- Acelerador, exclusivo para velocípedos y bicicletas propulsadas con motor eléctrico	-	5	15
<b>Módulos de Control Automático</b>				
9032.89.00.00.10	--- Módulo de monitoreo de circuito de módulo de baterías, utilizados en vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
9032.89.00.00.20	--- Módulo controlador del motor, utilizado en vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
9032.89.00.00.30	--- Controlador de velocidad, utilizado en vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
9032.89.00.00.40	--- Unidad de Control Electrónica necesaria para el sistema de carga a borde, utilizado en vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
<b>-- Última Línea --</b>				

3. Listado de vehículos eléctricos exonerados del 100% de los impuestos sin límite de valor CIF, para el servicio público de transporte de pasajeros colectivo y el servicio de transporte acuático de pasajeros y de carga.

Incisos	Descripción	DAI	ISC	IVA
<b>Buses y microbuses para el servicio público de transporte de pasajeros colectivo</b>				
8702.40.00.00.10	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.20	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.30	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	10	-	15
8702.40.00.00.40	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	10	-	15
<b>Barcos para el Servicio de transporte acuático de pasajeros y de carga.</b>				
8901.10.10.00.10	--- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8901.10.90.00.20	--- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.20.00.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.30.00.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8901.90.10.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8901.90.90.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
8902.00.10.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	10	-	15
8902.00.90.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
<b>-- Última Línea --</b>				

4. El siguiente listado de camiones eléctricos para el transporte de carga se encuentran exonerados del 100% de los impuestos sin límite de valor CIF.

Incisos	Descripción	DAI	ISC	IVA
<b>Camiones Eléctricos para el transporte de carga</b>				
8701.24.00.00.00	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	-	-	15
8704.60.00.00.24	--- Los demás vehículos con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina	-	-	15

8704.60.00.00.25	--- Camioneta de reparto "panel", con capacidad de hasta 2 t de carga	-	-	15
8704.60.00.00.26	--- Los demás vehículos con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina	-	-	15
8704.60.00.00.27	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	-	-	15
8704.60.00.00.29	--- Los demás	-	-	15
8704.60.00.00.31	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	-	-	15
8704.60.00.00.39	--- Otros	-	-	15
8704.10.00.00.10	-- Propulsados únicamente con motor eléctrico	-	-	15
-- Última Línea --				

5. Lista taxativa para la exoneración de los centros de carga y sus repuestos.

Incisos	Descripción	DAI	ISC	IVA
<b>Centros de Carga y Repuestos</b>				
8504.40.00.00.10	-- Centros de carga para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	5	15
8504.40.00.00.20	- - Cargador de abordo de batería, utilizado en vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	5	15
8544.42.10.00.10	---- Cable de carga de hasta 10 metros de longitud, para centros de carga para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico	-	5	15
8544.42.21.00.10	---- Cable de carga de hasta 10 metros de longitud, para centros de carga de vehículos propulsados con motor eléctrico	15	-	15
8544.42.29.00.10	---- Cable de carga de hasta 10 metros de longitud, para centros de carga de vehículos propulsados con motor eléctrico	-	-	15
8544.60.00.00.10	-- Cable de carga de hasta 10 metros de longitud, para centros de carga de vehículos propulsados con motor eléctrico	15	-	15
-- Última Línea --				

**SÉPTIMO. Nomenclatura Arancelaria.**

La clasificación arancelaria de los bienes comprendidos en la lista establecida en el presente Acuerdo, están sujetas a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura de la versión aplicable en Nicaragua del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo sus notas explicativas.

**OCTAVO. Vigencia.**

La vigencia del presente acuerdo, estará supeditada a la vigencia de los incentivos otorgados por imperio de la Ley N°. 1111, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética". El MHCP, MEM, la DGA y la DGI podrán evaluar en cualquier momento, durante su vigencia, suspender la aplicación de las presentes normas y procedimientos.

**NOVENO. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. (F) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 2022-02017 – M. 99590082 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

**LICITACION SELECTIVA No.01-06-2022 - PROGRAMAS DE GESTIÓN DE LICENCIAS Y DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS.**

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 99 de su "Reglamento General Decreto No. 75-2010" invita a todas las